

## REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL DE JINETES

En Santiago de Chile, a 24 de septiembre de 2013, el Consejo Superior de la Hípica Nacional, de conformidad a lo aprobado en su Sesión 1023 de fecha 20 de agosto de 2013 se acordó modificar el Reglamento de Bienestar Social de los Jinetes, dictado con fecha 09 de noviembre de 2004, según sesión número 930, de fecha 12 de octubre de 2004, Reglamento que ha quedado como sigue:

**PRIMERO:** Se destinará al Fondo de Bienestar Social de los Jinetes, por la inscripción de cada caballo, un monto equivalente al 0,2 % del premio establecido para el ganador de la carrera. Para estos efectos, se considerará como premio, la cantidad que no exceda de \$1.800.000.-

La Sociedad Hipódromo Chile, el Club Hípico de Santiago y el Valparaíso Sporting Club, deberán proporcionar mensualmente al Consejo, antes del día 6 de cada mes, los fondos que recauden por ese concepto.

**SEGUNDO:** El fondo de Bienestar Social será administrado por una Comisión compuesta de dos representantes designados por la organización gremial que agrupe a los jinetes profesionales de caballos de carrera; de un representante de la Asociación de Propietarios de Caballos de Carrera, de un representante del Circulo de Dueños de F.S. de Carrera; y del Presidente del Consejo Superior de la Hípica Nacional, que la presidirá.

**TERCERO:** Los fondos que se recauden, de conformidad a lo establecido en el artículo primero de este Reglamento, tendrán la siguiente destinación:

- A. Cancelar las imposiciones previsionales de los jinetes activos, considerando una base imponible de \$260.000.- lo cual permitirá a estos profesionales acceder a los beneficios de la Ley de Accidentes del Trabajo, además tendrán derecho a este beneficio los siguientes jinetes:

\*Los Jinetes provenientes de Provincia o del extranjero que hayan obtenido su patente profesional, a través de la Comisión de Patentes y Disciplina, dependiente del Consejo Superior de la Hípica Nacional y no hayan ejercido la actividad por un periodo de hasta dos años, tendrán el beneficio siempre y cuando el jinete haya solicitado el respectivo permiso para ausentarse de la actividad, el que deberá constar por escrito.

\*Los Jinetes que se hayan ausentado de la actividad con notificación escrita al Consejo Superior de la Hípica Nacional y que desarrollaron su actividad de forma ininterrumpida por un período de doce meses en los hipódromos centrales y que hayan cumplido con los requisitos previos para la mantención de su patente.

\*Los Jinetes que hayan cumplido un año de pagar sus imposiciones en forma personal. Será considerado para el cumplimiento del año, los meses en que se presente licencia médica.

Los jinetes nuevos, los aprendices de la escuela de jinetes y los provenientes de provincia o del extranjero, como asimismo, todos aquellos que no han ejercido por dos años o más, deberán cancelar personalmente sus imposiciones por el plazo de doce meses, para tener derecho a este beneficio. La base imponible para estos jinetes será el equivalente a un ingreso mensual mínimo general establecido para los mayores de 18 y menores de 65 años, según lo publique la Dirección del Trabajo o el Organismo vigente a la fecha. Para la contabilización de los doce meses serán considerados aquellos meses en que el jinete esté con el beneficio de licencia médica, ya sea, por accidente o por enfermedad común.

El o los jinetes aprendices y todo aquel que alcance la calidad de Jinete de Primera Categoría antes del año, para los efectos de este Reglamento, corresponderá el beneficio de cotizar de conformidad a lo establecido en la letra A del mismo. Y ello corresponderá al mes siguiente de haber alcanzado la categoría de Primera.

Quienes por decisión personal cancelen directamente sus imposiciones previsionales, tendrán derecho a obtener del Consejo la restitución de las sumas pagadas por este concepto, hasta el monto de la base imponible establecida precedentemente en la letra A de este Reglamento, Para ello deberá acreditar mensualmente, con la documentación correspondiente, el cumplimiento de esta obligación.

Aquellos jinetes que no hubieren cumplido con el número de carreras corridas que exige la legislación vigente, tendrán derecho al pago de imposiciones previsionales, siempre que trabajen permanentemente al menos cuatro días a la semana, circunstancia que será fiscalizada por un Inspector designado por el Consejo, sin perjuicio de lo anterior, el jinete que se encuentre en estas condiciones deberá presentar en las oficinas del Consejo, por mes vencido, una planilla con los ejemplares trabajados debidamente visadas por el Inspector del Consejo, quien para lo anterior podrá solicitar mayores antecedentes tanto a preparadores como funcionarios del hipódromo respectivo. El jinete que sea sorprendido entregando información dolosa será sancionado de forma inmediata con la suspensión del beneficio previsional

Serán considerados jinetes activos, para la aplicación de la letra A de este Reglamento, todo aquel jinete que se encuentre ejerciendo la actividad de forma continua, y que mensualmente cumpla con el número de carreras corridas y/o trabajen permanentemente al menos cuatro días a la semana, en los hipódromos centrales, salvo que este impedido por Licencia Médica.

Queda establecido en este Reglamento que todo jinete que solicite permiso para ausentarse con el objeto de participar en hipódromos extranjeros, y cuya ausencia del país no exceda los 30 días, será considerado jinete activo, por lo tanto, le corresponderá el beneficio del pago de sus imposiciones establecidos en la Letra A del Artículo Tercero. El Consejo sólo tomará conocimiento del permiso solicitado, no será necesario la autorización de este.

**CUARTO:** Para modificar la base imponible establecida en la letra A de este Reglamento, será necesario el consenso mayoritario de la Comisión que lo administra y ante cualquier disputa que exista respecto de la interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior de la Hípica, sin ulterior recurso.

**QUINTO:** El Consejo percibirá por la administración del Fondo de Bienestar Social, una cantidad equivalente al 10% de los recursos que se recauden por ese concepto, que podrá deducir mensualmente.

**SEXTO:** Queda establecido que esta modificación produce efectos a contar del día 01 de septiembre de 2013, por lo tanto, aquellos jinetes que a esa fecha se encontraban con la obligación de pagarse de forma personal sus imposiciones y que por esta modificación quedan liberados de tal obligación. A contar del mes de septiembre, sus cotizaciones previsionales serán pagadas de conformidad al artículo Tercero letra A de este Reglamento.

*Las modificaciones acordadas en la Sesión 1.023 del 20 de agosto de 2013, y que forman parte integrante del presente Reglamento de Bienestar Social de los Jinetes, fueron aprobadas por la unanimidad de los Consejeros mediante Sesión 1.024 de fecha 24 de septiembre de 2013.*

*A partir del mes de abril de 2014 se modifica el monto de base imponible de Jinetes activos a \$300.000.- (Trescientos mil pesos). Según lo acordado en Acta Sesión 1.028 del 11 de marzo de 2014, punto 6, y aprobada en Acta Sesión 1.029 del 15 de abril de 2014.*